

Nuevo estímulo fiscal 2025: beneficios para la regularización de contribuyentes pequeños



Conozca cómo el nuevo estímulo fiscal propuesto para 2025 puede beneficiar a los contribuyentes pequeños y medianos. Esta colaboración analiza en detalle las condiciones, beneficios y procedimientos para acceder a la condonación de créditos fiscales, ofreciendo una guía completa para aprovechar esta oportunidad y regularizar su situación fiscal de manera efectiva.

6



Lic. y C.P. Christian R. Natera
Niño de Rivera, Socio Director
de Natera Consultores



INTRODUCCIÓN

El 15 de noviembre pasado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) presentó al Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2025, que incluye la Iniciativa del Ejecutivo Federal de Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal 2025, la cual fue finalmente aprobada por el Congreso el pasado 3 de diciembre. En adelante, utilizaremos la expresión “la Iniciativa” para referirnos a esta y la abreviatura LIF 2025 para hablar de la mencionada ley, aunque la misma no haya sido publicada en el DOF a la fecha de entrega de este texto a la editorial.¹

¹ **Nota del editor:** La Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 se publicó en el DOF del 19 de diciembre de 2024, Edición Vespertina

Si bien desde la presidencia de la República se había anunciado que no se implementaría una reforma fiscal para el ejercicio 2025, la Iniciativa trajo una sorpresa agradable. Mediante disposición transitoria, se incluyó un estímulo fiscal que será interesante para aquellos contribuyentes que no hayan obtenido ingresos superiores a \$35'000,000.00 para efectos del impuesto sobre la renta.

Este estímulo consiste en la condonación de créditos fiscales por concepto de accesorios (algunas multas, recargos y gastos de ejecución), siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Ante la ausencia de reformas fiscales sustantivas, los esfuerzos de fiscalización han sido un elemento fundamental para alcanzar las metas recaudatorias en los últimos años. Se espera lo mismo para el año 2025, por lo que consideramos relevante y oportuno informar a los lectores sobre este estímulo fiscal, que aparece en el artículo transitorio trigésimo cuarto de la LIF 2025.

¿EN QUÉ CONSISTE EL BENEFICIO DEL ESTÍMULO FISCAL OTORGADO?

El estímulo fiscal consiste en la condonación de ciertos créditos fiscales, aunque es notable que el término "condonación" no se utiliza en el artículo transitorio trigésimo cuarto de la LIF 2025.

Según el texto de la Iniciativa, el estímulo fiscal será aplicable a créditos fiscales por los siguientes conceptos:

- Multas impuestas por infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior.
- Multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.
- Multas con agravantes.
- Recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, así como con cuotas compensatorias, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria (SAT) o a la Agencia Nacional de Aduanas de México.

La fracción XII del artículo transitorio trigésimo cuarto también permite acceder al beneficio de este estímulo respecto de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa celebrados con la Federación a través de la SHCP.

Por el contrario, el estímulo en análisis no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al SAT para su cobro, conforme al artículo 4o., tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación (CFF).

El estímulo fiscal será del 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución para los contribuyentes que:

a) Tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas, manifestando dichas contribuciones o cuotas compensatorias omitidas actualizadas, y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

b) Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2025.

c) Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales y, al 1 de enero de 2025, mantengan un saldo pendiente, siempre que paguen en una sola exhibición el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas.

d) Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben desistirse de la misma.

Los créditos fiscales sobre los cuales se aplique el estímulo fiscal deben corresponder a ejercicios fiscales en los que los contribuyentes no hayan obtenido ingresos totales para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) superiores a \$35'000,000.00, límite establecido en el primer párrafo del artículo transitorio trigésimo cuarto de la LIF 2025.

Afortunadamente, la disposición transitoria aclara que este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para efectos de la LISR. También establece que este estímulo en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

¿QUIÉNES PUEDEN BENEFICIARSE DE ESTE ESTÍMULO FISCAL?

El estímulo fiscal otorgado en el artículo transitorio trigésimo cuarto de la LIF 2025 beneficia a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal correspondiente, para efectos de la LISR, no hayan excedido de \$35'000,000.00. Aparentemente, en esta ocasión se pretende ofrecer el estímulo exclusivamente a contribuyentes pequeños.

Al respecto, no debe olvidarse que los gobiernos encabezados por candidatos del Movimiento Regeneración Nacional criticaron mucho los programas de condonación de esta índole expedidos en sexenios anteriores, señalando injustificadamente que solo beneficiaban a los grandes grupos que detentaban el poder económico. Decimos *injustificadamente* porque sabemos que aquellos programas beneficiaron a contribuyentes grandes, medianos o pequeños por igual, pues todos tuvieron la oportunidad de acceder al beneficio. El que los créditos condonados a grandes contribuyentes fueran considerablemente más cuantiosos se explica por el nivel de ingresos y operaciones de esos contribuyentes, sin que ello deba utilizarse como un pretexto o prejuicio para criticar aquellos programas.

En nuestra opinión, resulta criticable excluir del beneficio a los contribuyentes con ingresos superiores al límite indicado, pues se deja fuera a un importante número de contribuyentes que siguen siendo pequeños o medianos. Además de la injusticia derivada de tal iniquidad, es muy probable que se reste eficacia al estímulo por lo que hace a la administración y depuración de la cartera de créditos fiscales, ya que son los grandes contribuyentes quienes soportan la mayor parte de la recaudación tributaria.

Regresando a la exposición del estímulo, también quedan excluidas de este beneficio aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a los que se refiere el "Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los

cuales se condonaron deudas fiscales", publicado en el DOF del 20 de mayo de 2019.

Finalmente, el estímulo fiscal tampoco es aplicable a aquellos contribuyentes que **(i)** tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal, o **(ii)** se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF.

¿CÓMO SE PUEDE ACCEDER AL ESTÍMULO?

En cierta medida, puede decirse que el acceso al beneficio depende del supuesto en el que se ubique el contribuyente. En algunos casos habrá que presentar una solicitud ante la autoridad fiscal y en otros no.

No será necesario presentar la solicitud para quienes se ubiquen en los supuestos señalados en la fracción I, incisos a) y b), del artículo transitorio trigésimo cuarto; es decir, aquellos contribuyentes que **(i)** aplicaron el estímulo mediante la presentación de las declaraciones respectivas manifestando las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas actualizadas, pagándolas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2025, o bien que, **(ii)** estando sujetos a facultades de comprobación, subsanaron las irregularidades detectadas y se autocorrigieron dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2025.

En los demás casos, para gozar del estímulo, el contribuyente deberá presentar, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, la solicitud correspondiente ante el SAT, cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general. La disposición transitoria faculta al SAT para emitir las reglas necesarias para la correcta aplicación del estímulo, por lo que habrá que estar atentos a su emisión.

Respecto de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa celebrados con la Federación a través de la SHCP, el estímulo deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud conforme al artículo transitorio trigésimo cuarto y las reglas de carácter general que expida el SAT.

Con la presentación de la solicitud, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consuma la prescripción.

Tras recibir la solicitud presentada por el contribuyente, la autoridad fiscal deberá emitir el formulario de pago correspondiente dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud.

La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada.

CONDICIONES DE PAGO DEL IMPORTE PRINCIPAL DEL CRÉDITO PARA ACCEDER AL BENEFICIO

Las condiciones para efectuar el pago también dependerán del supuesto en que se ubique el contribuyente.

Si el contribuyente se ubica en el supuesto a que se refiere la fracción I, inciso a), del artículo transitorio trigésimo cuarto; es decir, si este aplicó el estímulo mediante la presentación de las declaraciones respectivas, manifestando las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas actualizadas, deberá pagarlas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Cuando el contribuyente se ubique en el supuesto señalado en la fracción I, inciso b), del artículo transitorio trigésimo cuarto; es decir, que este, estando sujeto a facultades de comprobación, haya subsanado las irregularidades detectadas y se hubiere autocorregido dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2025, tendrá que efectuar el pago conforme a los plazos que correspondan según el procedimiento de fiscalización y los términos de la autocorrección, pero sin exceder del 31 de diciembre de 2025.

En los demás casos, el contribuyente deberá realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario emitido por la autoridad fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.

Si el contribuyente no realiza el pago en los plazos establecidos en el artículo transitorio trigésimo cuarto, el formulario de pago emitido por la autoridad fiscal quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal.

De conformidad con la fracción VIII del artículo transitorio trigésimo cuarto, el pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

En el caso de créditos fiscales firmes con embargo precautorio de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados.

CONSIDERACIONES FINALES

Según la norma propuesta, la SHCP informará a las comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 2026, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en este transitorio.

A la espera de conocer la información que presentará la SHCP sobre el uso de este estímulo, creemos que será aprovechado por muchos contribuyentes y ayudará significativamente en la recaudación del ejercicio 2025.

No es inusual que al inicio de una nueva administración se implementen programas de este tipo para facilitar la recuperación y depuración de la cartera de créditos fiscales. A diferencia de los programas otorgados en administraciones previas, destaca que el estímulo propuesto en esta ocasión es más limitado, dirigido únicamente a contribuyentes pequeños y excluyendo a aquellos cuyos ingresos superen los \$35'000,000.00.

No hay que olvidar que el grupo político que gobierna actualmente criticó consistentemente los programas de este tipo que incluían a los grandes contribuyentes, aduciendo que beneficiaban injustamente a quienes detentan el poder económico. Aparentemente, en esta ocasión se busca ofrecer el estímulo exclusivamente a los contribuyentes pequeños.

El estímulo ofrece una alternativa muy interesante para que los contribuyentes beneficiarios regularicen su situación fiscal, evitando la onerosa carga de los accesorios de las contribuciones y cuotas compensatorias adeudadas y respecto de las cuales resulte aplicable el beneficio.

Finalmente, advertimos al lector que habrá que estar atentos a las reglas de carácter general que expida el SAT para la aplicación del estímulo. •